



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 79.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ZARAGOZANOS.

Hoy es el dia destinado por vuestras autoridades para solemnizar en esta ciudad S. H. el regreso de la augusta Madre de los Españoles á un país de que la lanzara la perfidia mas atroz, la traicion mas inaudita. Hoy es el dia destinado para los desagravios y para manifestar que Zaragoza jamás ha olvidado á la restauradora de sus leyes, á la protectora de las ciencias, á la que abrió las puertas de la Patria á tantos desterrados, que sin ella hubieran perecido en estrangero suelo, y á la que finalmente, luchando entre el amor maternal y el de los Españoles prefirió abandonar sus augustas hijas, á encender una guerra civil entre nosotros. Hoy es Zaragoza cuando hemos de celebrar con regocijos públicos el regreso de la augusta Madre de nuestra angelical Reina Doña Isabel segunda, regreso que se ha verificado en medio de las aclamaciones de la Nacion entera y de una ovacion general de los pueblos. La bandera de la revolucion que orgullosa habia aparecido en las murallas de Alicante y Cartagena ha sido abatida y destrizada por ese ejército que ha adquirido un nuevo laurel que unir á tantos como ya ornaban la frente de nuestros guerreros, y un nuevo título á nuestra justa gratitud. En este dia todo sea regocijo y júbilo, todo placer y felicidad. Los pobres desvalidos, los penados que espian sus crímenes en los presidios, casas de correccion y canales, los artistas, labradores, hijos de militares pobres, las infelices monjas, todos hoy han sido socorridos porque en un dia de júbilo general no debe cesar un Español, cuyas lá-

grimas no se hayan enjugado y que no se congratule en él, y dirija al cielo sus ardientes votos por la felicidad de nuestra Reina y de su augusta Madre y Hermana. Que éste dia no sea turbado en manera alguna, y que vuestro Gefe político al elevar á S. M. las pruebas que Zaragoza dá de amor y adhesion al Trono de sus mayores, pueda manifestar á su Gobierno, que en él reinó la tranquilidad mas perfecta, la armonía mas cordial entre todos sus habitantes y el respeto mas profundo á las leyes. Zaragoza 7 de Abril de 1844.—Martin de Foronda.

Núm. 80.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 28 de Enero último lo que sigue =La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y repression que están ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad inclusa la venerable del clero hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía, que fué preciso atajar con enérgica firmeza: algunos Sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tanta gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real órden circular de 20 de Noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuere conferido ningun cargo eclesiástico, sin que acreditáran los interesados con certificaciones de la autoridad gubernativa su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejarán lugar á

las sospechas ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica parecía conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitaran ó usáran licencias para predicar y confesar y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no éran ya de esperar, atendido al estado de las cosas públicas, el tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real orden circular espedita asimismo por este Ministerio en 5 de Febrero de 1842, afortunadamente pasaron yá, con las graves causas, que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M. muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su Trono, de la pública tranquilidad y del bienestar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del Ministerio pastoral ejercido por sujetos idóneos, á satisfaccion de los respectivos Diocesanos, quienes usando con prudente y detenido exámen de la inmediata inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M. que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al Trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes díscolos que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica, se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano intenten perturbar la paz privada y pública. En vista de estas razones y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, asi eclesiásticas como civiles velan por la tranquilidad general y por la observancia respectuosa de la Constitucion del Estado se ha dignado resolver lo siguiente: Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de Noviembre de 1835, 14 de Diciembre de 1841, y 5 de Febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política espeditos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el Ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor

esmero los respectivos Diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos, ni espedir las licencias referidas á personas desafectas al Trono legítimo y á la ley política de la Monarquía. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento ael público y demás efectos correspondientes. Zaragoza 8 de Abril de 1844. Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 81.

En la mañana de hoy dos hombres desconocidos han asaltado en el camino de Maria á José Burdio, pastor de Jaulin, y conduciéndolo á un barranco le han robado las dos caballerías con que conducia leche á esta capital: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales que procuren detener las espresadas caballerías, que tienen las señas que se indican á continuacion, y tanto éstas como las personas en cuyo poder las otupen las conducirán á disposicion del Sr. Juez de 4.ª instancia de esta capital con toda seguridad. Zaragoza 7 de Abril de 1844.

Caballerías robadas.

Un macho bayo de 7 palmos de alzada: un caballo de pelo castaño claro rabon, tocado en el cuello de labrar. Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 82.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 5 de Marzo último inserta en el Boletín oficial de 16 del propio mes, está mandado se proceda al repartimiento y cobranza de la contribucion del Culto y Clero correspondiente al presente año; y aunque la Intendencia supone que todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia ya habrán ejecutado el referido reparto en sus pueblos respectivos por lo que deben satisfacer en el primer trimestre sin perjuicio de las rectificaciones necesarias en su caso por efecto del reparto general que debe ejecutar la Excm. Diputacion provincial, la ha parecido conveniente advertir á dichas corporaciones Municipales para obviar dudas y retrasos en la recaudacion, que desde luego pueden proceder á la exaccion del primer trimestre, tomando por tipo el repartimiento del primer año Eclesiástico inserto en el Boletín oficial núm. 78 de 27 de Setiembre de 1841.

En la actividad que manifiesten, asi los ayuntamientos como los contribuyentes, darán una prueba de respeto á la Religion que es el vínculo

de la Sociedad y el apoyo de la virtud, y la Intendencia tendrá presente á los morosos para proceder contra ellos en su dia con arreglo á las órdenes que rigen en la materia. Zaragoza 3 de Abril de 1844. = P. A. = Ramon Sardina.

Núm. 83.

SEÑORA.

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Calatayud haria traicion á sus convicciones y sentimientos si en la ocasion presente no se apresurase á felicitar á V. M. por su feliz regreso á España. Si la declaracion de la mayoria de edad de vuestra excelsa Hija llenó de júbilo y regocijo los corazones de todos los buenos Españoles, el regreso de V. M. ha colmado la medida, pues ven al lado del trono á la persona augusta que con sus sabios y prudentes consejos á la adorada Isabel puede hacer la dicha de esta Nacion. El Ayuntamiento no ha apartado de su memoria el recuerdo de los años en que V. M. dirigió las riendas del Estado con el mayor tino é inteligencia, y su satisfaccion es ahora completa al ver llegado el dia en que V. M. concluya la obra comenzada, labrando con ella la ventura y felicidad de los Españoles.

Dignese V. M. admitir esta sincera manifestacion, mientras queda rogando al Todopoderoso esta Municipalidad prospere los dias de la importante vida de V. M. = Consistorio de Calatayud 30 de Marzo de 1844. = Señora A. L. R. P. de V. M. = Miguel Fernandez, Alcalde. = Mariano Ormarabal. = Pedro Lasheras. = José Moor. = Inigo Martinez. = Vicente Lahoz. = Silvestre Gaspar. = Miguel Estanga. = Sindico, Mariano Quintilla. = Cristobal Grajales, Srio.

Núm. 84.

El Intendente Militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en virtud de Real orden, y en los estrados de la Intendencia general militar á las 12 del dia quince del presente mes el servicio de los hospitales militares de las plazas de Burgos, Logroño y Santoña con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, puedan dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á la Secretaría de dicha Intendencia general en el término prefijado. = Zaragoza 4 de Abril de 1844. = Juan M. de Arrambide. = Juan B. Ayus, Srio.

(3) *Concluye la relacion de fincas nacionales inserta en el Boletin anterior.*

4890.

24. Otra de cabida de 2 anegas 2 cuartales en Valdacin término de id.: linda con Benito Martin y acequia arrendada á José Muniente en 188 rs. 8 mrs. anuales hasta dicho dia tasada en 3400 rs. y capitalizada en 5647 rs. 2 mrs. por cuya &c.

4892.

25. Otra de cabida de 5 anegas un cuartal en el cerro término de id. linda con Tomás Manero y acequia arrendada á José Romeo en 197 rs. 22 mrs. anuales hasta dicho dia tasada en 4600 rs. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. por cuya &c.

4871.

26. Otra de cabida de 5 anegas en Secadero término de id.: linda con D. Miguel Olaso arrendada á Pedro Barrachina en 131 rs. 26 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 2800 rs. y capitalizada en 3952 rs. 32 mrs. vn. por cuya &c.

4893.

27. Otra de cabida de 3 anegas 2 cuartales en Terrau término de id.: linda con Don Custodio Muniesa, arrendada á Ramon Royo en 169 rs. 14 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 3200 rs. y capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. por cuya &c.

4894.

28. Otra de cabida de 3 anegas 2 cuartales en id. término de id.: linda con Miguel Anes y Fabian Lis, arrendada á Francisco Barrachina en 225 rs. 30 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 3400 rs. y capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. por cuya &c.

4897.

29. Un olivar de cabida de 5 anegas un cuartal en cerrado término de id.: linda con D. Sebastian Bauluz y acequia, arrendado á Miguel Romeo en 207 rs. 2 mrs. anuales hasta dicho dia, tasado en 4920 rs. y capitalizado en 6211 rs. 26 mrs. por cuya &c.

4902.

30. Una villa monte de cabida de 4 anegas en Bacon, término de id.: linda con José Blesa y rio Ebro, arrendada á José Tello en 37 rs. 22 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 600 rs. y capitalizada en 1129 rs. 14 mrs. por cuya &c.

4882.

31. Un campo de cabida de 4 cuartales en acequia de Gotor, término de id.: linda con José Bielsa y Andres Ambros, arrendado á Agustín Casabona en 46 rs. 32 mrs. anuales hasta dicho dia, tasado en 1000 y capitalizado en 1408 rs. 8 mrs. por cuya &c.

32. Un olivar de cabida de 9 anegas en Marañen término de id.: linda con San Javier y el Ebro, arrendado á Francisco Pertura en 376 rs. 16 mrs. anuales hasta 24 de Junio de este año, tasado en 6800 rs. y capitalizado en 11.294 rs. 4 mrs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, la tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora señalados. Zaragoza 28 de Marzo de 1844 =P. A.=Ramon Sardiná.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 30 de Abril á las 12 y $\frac{1}{2}$ de la mañana.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará el remate el dia 30 de Abril de 1844 á las doce y media de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanta de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citacion del Síndico Procurador, advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantia cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Samper del Salz y Lagata, partido de Belchite.

De la Iglesia de Samper del Salz.

Núm. 2455 de la relacion.

1. Un campo huerta de cabida de 3 cahices 2 anegas en el Caño término de Samper del Salz, linda con Francisco Gomez y rio arrendado á Ramon Claveria en 1000 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año, tasado en 16.000 rs. y capitalizado en 30.000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

2456.

2. Otro id. de cabida de 2 anegas 4 almu-

(4)

des en Salcera término de id., linda con Joaquin Moliner por dos lados arrendado á Francisco Juste en 60 rs. anuales hasta dicho dia por los que se ha capitalizado en 1800 rs. y tasado en 2100 rs. por cuya &c.

2457.

3. Otro id. de cabida de 7 anegas en Olmar término de id., linda con Pedro Alcalá y camino arrendado á Joaquin Paesa en 600 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 4000 rs. y capitalizado en 18.000 rs. por cuya &c.

2458.

4. Otro id. de cabida de una anega 4 almudes en id. término de id., linda con Felipe Gomez y huertos arrendado á Nicolás Miranda en 100 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 1000 rs. y capitalizado en 3000 rs. por cuya &c.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

Las obras para hechar el agua necesaria de la del rio de Jalon, á la acequia de Lores de la villa de Alagon, las de la limpia de la caña de la misma, y conserbacion de la Almenara de batir puentes partideros y cadillos correspondientes á ella, se arriendan: Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán el dia 13 de los corrientes á las diez de su mañana á la sala consistorial de esta villa, en donde se harán presentes los pactos con que ha de verificarse y se rematará en favor del mejor postor. Alagon 2 de Abril de 1844. =De acuerdo de la Junta. =Joaquin Alegre, Srio.

Se arrienda la carniceria de Torres de Berrellen con sus correspondientes yerbas y las yerbas de los Agostaderos de las dos Huertas, el que quiera interesarse en dichos arriendos podrá presentarse el dia 14 del corriente á las 2 de su tarde, en la sala del Ayuntamiento constitucional del mismo.

Se arriendan las yerbas del acampo de propios de la villa de Alfajarin, y el abasto de carnicerías de la misma villa y sus yerbas: el que quiera hacer postura á los referidos arriendos acudirá á la sala de ayuntamiento de la espresada villa á las diez de la mañana del dia 14 de los corrientes que se rematarán en el mejor postor; en la Secretaria de Ayuntamiento estarán de manifiesto los pactos de ambos arriendos. Alfajarin 4 de Abril de 1844. =De orden de los Sres. de Ayuntamiento. =Antonio Bernardo, Secretario.

La conduta de Boticario de la villa de Maella, partido judicial de Caspe se halla vacante, su dotacion consiste en 4800 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres por el Ayuntamiento, las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de dicha villa francas de porte hasta el 23 del actual en que se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.